

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

(Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 181, de 5 de Agosto de 2.000)

CAPÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1. En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 de la Constitución, en el artículo 4 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, en el artículo 55 del TRRL, en el artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 46 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y en el artículo 18 del Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, en el Decreto 218/99, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, en el Plan Nacional de Residuos Urbanos (2000-2006) y en la Ley de Salud Pública de Andalucía (Ley 2/98); el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil establece esta Ordenanza General Reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de Limpieza Pública, que tendrá como ámbito de aplicación su término municipal.

2. La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación las siguientes materias:

- a) La limpieza pública en todos los aspectos de limpieza viaria y cualesquiera otros aspectos que se desarrollen en bienes de dominio público.
- b) La gestión de residuos sólidos urbanos, es decir, el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características, en orden a la protección de la salud humana, de los recursos naturales y del medio ambiente.
- c) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables.
- d) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la limpieza pública, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, el abandono de vehículos, las obras y construcciones, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene pública.

3. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza:

- a) Los residuos peligrosos.
- b) Los residuos radiactivos.
- c) Las emisiones a la atmósfera.
- d) Las aguas residuales y vertidos efluentes líquidos.
- e) Los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas, cuando se utilicen en el marco de las explotaciones agrarias.
- f) Las operaciones de gestión de residuos contempladas en la Ley 22/1973, de Minas.
- g) Cualesquiera otros residuos que se rijan por disposiciones especiales.

Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen jurídico para la gestión, la ordenación y la vigilancia e inspección de la recogida y tratamiento de los residuos urbanos y de la limpieza pública, en orden a garantizar la higiene y la sanidad pública y la protección del medio ambiente. Los vertederos donde se realice el depósito de los residuos regulados en la presente Ordenanza deberán estar autorizados por el Organismo competente conforme al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 3.- Reglamentación complementaria

Serán de aplicación otras normas reglamentarias municipales que guarden relación, similitud o identidad con el objeto de la presente Ordenanza, en especial, las Normas Urbanísticas.

Artículo 4.- Creación de la Empresa Municipal de "Gestión Medioambiental, Recogida de Residuos y Limpieza Pública"

En uso de la facultad establecida en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil ha establecido que la Gestión del Servicio Municipal de Recogida y Tratamiento de Residuos Urbanos y de Limpieza Pública se efectúe por gestión directa mediante sociedad mercantil con capital social íntegramente municipal, habiéndose constituido al efecto la Empresa Municipal de Gestión Medioambiental de Puente Genil, S.A. Para realizar dicha actividad, la mencionada Empresa Municipal se constituirá como empresa gestora de residuos no peligrosos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.

Artículo 5.- Órganos competentes.

Son órganos competentes en esta materia, en la forma establecida en la presente Ordenanza, o que se

determinen en las normas complementarias de la misma:

- a) El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.
- b) El Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- c) El Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Limpieza.
- d) El Consejero-Delegado y el Director-Gerente de dicha Empresa.
- e) La Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de Higiene Pública en el ámbito de sus funciones.

Artículo 6.- Derechos y deberes de los usuarios.

1. Son derechos de los ciudadanos y usuarios:

- a) Exigir la prestación de los servicios públicos regulados en esta Ordenanza.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, a través del Órgano Gestor del Servicio, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.
- d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo ser informados por el Ayuntamiento o el Órgano Gestor del Servicio de las actuaciones practicadas en relación con la misma.

2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Evitar y prevenir los atentados a la higiene municipal.
- b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se adopten por los órganos municipales.
- c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
- d) Abonar las Tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- f) Abonar otros gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.
- g) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

Artículo 7.- Derechos y deberes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Puente Genil, por sí o por medio de cualesquiera de sus órganos competentes, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Son derechos:

- a) A establecer en desarrollo de esta Ordenanza cuantas normas y directrices sean precisas para la mejor gestión del Servicio.
- b) A liquidar y recaudar las tasas derivadas de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- c) A percibir de los obligados los gastos inherentes a la ejecución subsidiaria de aquellas actividades que los particulares vengan obligados a realizar, relativas al objeto de esta materia.
- d) A percibir, igualmente, aquellos otros gastos relativos a actividades relacionados con el objeto del Servicio que sean demandados por los particulares y cuya ejecución no sea de obligado cumplimiento por el Órgano Gestor del Servicio.
- e) A imponer sanciones y multas por las infracciones que en esta Ordenanza se contemplan relativas al incumplimiento de las normas de higiene pública.

2. Son deberes:

- a) Prestar este servicio público con la debida eficacia y eficiencia.
- b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza en orden a mantener una ciudad saludable y la higiene pública.
- c) Contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la implantación de los sistemas de recogida selectiva de los residuos y el establecimiento de los procesos de valorización y eliminación de dichos residuos, con objeto de evitar un deterioro del medio físico natural.
- d) Atender con la máxima diligencia las solicitudes, reclamaciones y sugerencias que relacionadas con la prestación del Servicio se dirijan a cualesquiera de los órganos competentes del mismo.
- e) Establecer una Unidad de Vigilancia, Control e Inspección del Servicio con objeto de asegurar, mediante sus dictámenes regulares, el debido grado de calidad en la prestación del Servicio, así como para tramitar los expedientes sancionadores por infracciones a la presente Ordenanza.
- f) Realizar campañas de sensibilización y concienciación ciudadana para un mejor cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos y usuarios del Servicio y la entrega selectiva de residuos por los mismos.

Artículo 8.- Definiciones terminológicas.

De conformidad con el vigente Reglamento de Residuos de la Junta de Andalucía se enuncian las siguientes definiciones:

1. Residuos sólidos urbanos: Cualquier sustancia u objetos descritos en el artículo 43 de la presente Ordenanza del cual su poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse.
2. Productor de residuos: Cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad origine o importe residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
3. Poseedor de residuos: Cualquier persona, física o jurídica, productor de residuos o que los tenga en su posesión.
4. Gestión de residuos: Conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. Comprende:
 - a) Las operaciones de recogida, almacenamiento, transportes, tratamiento y eliminación.
 - b) Las operaciones de transformación, necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.
5. Recogida de residuos: Todas las operaciones físicas relativas al traslado de los residuos y desechos desde los lugares en que los poseedores vienen obligados a depositarlos hasta las instalaciones de transferencia o de tratamiento de residuos del Órgano Gestor del Servicio.
6. Tratamiento de residuos: Todas las operaciones físicas a las que se someten los residuos y desechos tras su recogida, mediante procedimientos de eliminación o valorización.
7. Eliminación: Todos aquellos procedimientos que no impliquen aprovechamiento alguno de los recursos, como el vertido incontrolado, la incineración sin recuperación de energía, la inyección en el subsuelo y el vertido al mar.
8. Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.
9. Valorización: Operación de las enumeradas en el Anexo 1 del Reglamento de Residuos de la Junta de Andalucía cuyo objeto sea alcanzar un concreto grado de utilización de los residuos o recursos contenidos en los mismos.
10. Minimización: Acciones tendentes a reducir o suprimir la producción de desechos y residuos o que posibiliten el reciclado o la reutilización en los propios focos de producción, hasta niveles económicos y técnicamente factibles.
11. Instalaciones de concentración y transferencias: Son aquellas destinadas a la recepción de residuos, con almacenamiento provisional en tiempo máximo de 48 horas.
12. Instalaciones de eliminación: Son aquellas destinadas a albergar todos los procedimientos dirigidos al vertido controlado de los residuos o a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.
13. Instalaciones de aprovechamiento y valorización: Son aquellas cuyo objetivo es la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos mediante la aplicación de procesos físicos, químicos o biológicos.

CAPITULO 2º
LIMPIEZA PÚBLICA
Sección 1ª
Disposición General

Artículo 9.- Ámbito y objeto de la Limpieza Pública.

La Limpieza Pública comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- a) La limpieza de las vías públicas urbanas.
- b) La limpieza de parques y zonas verdes.
- c) La limpieza de solares y otros espacios de titularidad municipal.
- d) La limpieza y cerramiento de solares de propiedad particular en ejercicio de la potestad de ejecución subsidiaria del Ayuntamiento, tras el preceptivo procedimiento administrativo.
- e) Las actuaciones de eliminación de publicidad estática o dinámica.

Sección 2ª
Limpieza Viaria

Artículo 10.- Objeto de la Limpieza Viaria.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones:

- a) La limpieza y el barrido de los bienes de dominio y uso público.
- b) El riego y baldeo de los mismos.
- c) El vaciado de papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d) Las puntuales tareas de adecuación de la pavimentación de aceras para eliminación de manchas y demás suciedades en la misma.
- e) Las actividades de eliminación de grafismos o pintadas y de publicidad estática.

Artículo 11.- Ámbito material de la limpieza viaria.

1. Las actuaciones de la limpieza viaria se ejecutarán en los bienes inmuebles de uso público local de carácter urbano.
2. Quedan exceptuados los terrenos que aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o privativo por particulares u otras Administraciones Públicas, previas las oportunas licencias o concesiones administrativas.
3. Asimismo, quedan exceptuados los espacios de propiedad particular tales como calles, pasajes, patios interiores, solares y terrenos, etc.

Artículo 12.- Competencias en la limpieza viaria.

1. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Empresa Municipal de Limpieza el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local, con las exclusiones establecidas en los apartados 2º y 3º del artículo anterior.
2. Este Servicio Municipal de limpieza viaria tiene el carácter de obligatoria prestación por el Ayuntamiento.
3. A los efectos de una eficaz y eficiente prestación, la Empresa Municipal, organizará el servicio con la aplicación de las más correctas normas de organización y técnicas de trabajo.

Artículo 13.- Servicio de prestación gratuita.

La actividad de limpieza viaria constituye un servicio público cuyo coste no puede ser repercutido en los beneficiarios a través de tasas y precios públicos, a tenor de lo establecido en los artículos 21 y 42 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Quedan exceptuados del punto anterior las actividades señaladas en el apartado e) del artículo 10, consistentes en la eliminación de grafismos o pintadas y de publicidad estática, cuyos gastos serán repercutidos a los instaladores o anunciantes, con independencia de las sanciones que puedan corresponderles.

Sección 3ª

Higiene urbana de instalaciones diversas en la ciudad

Artículo 14.- Comercio ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en la específica Ordenanza reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a depositar en los recipientes o contenedores asignados los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad, al objeto de mantener de forma continuada la limpieza pública en la superficie que ocupen las instalaciones y sus zonas adyacentes.
2. En todo caso, una vez finalizada la actividad, la superficie ocupada por el puesto de venta y sus alrededores deberá quedar totalmente limpia.

Artículo 15.- Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares o detentadores de quioscos de cualquier tipo (lote-rías, prensas, arropías, helados, etc.), y otras instalaciones que comporten el uso común especial o el uso privativo del dominio público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica tengan establecidas o se establezcan en las licencias, autorizaciones o concesiones, están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus inmediaciones. A estos efectos, instalarán por su cuenta adosadas a los quioscos o instalaciones que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas que alojarán en los contenedores de la zona.

Artículo 16.- Establecimientos de hostelería.

Los establecimientos de hostelería y análogos que ocupen el dominio público o, en su caso, el privado de tránsito público, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras o recipientes necesarios, que no podrán ser fijadas en el pavimento cuando se trate de terrenos de dominio público, y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades, durante y después de la jornada de trabajo, al objeto de mantener de forma continuada la limpieza, higiene e imagen debida.

Artículo 17.- Otros supuestos.

1. Las actividades que no estando comprendidas en los artículos anteriores de esta Sección, desarrollen una actividad similar a las en ellos recogidas, seguirán las mismas prescripciones establecidas en los mismos, acomodadas a su propia actividad.
2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en esta Sección puede comportar por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad que se trate.

Sección 4ª

Animales domésticos

Artículo 18.- Tenencia y circulación de animales domésticos.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo que se dispongan en las Ordenanzas que se promulguen específicamente sobre la materia.

Artículo 19.- Obligaciones de los propietarios o detentadores. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o tenedores de animales que circulen en bienes de dominio público urbano, están obligados a:

- a) Retirar las deposiciones que efectúen en las calzadas, aceras, paredes, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos.
- b) No realizar operaciones de limpieza, lavado y alimentación de los animales en los lugares señalados en los apartados anteriores.
- c) Conducir al animal hacia el imbornal para que realice su micción.

Artículo 20.- Recogida de los residuos.

La persona que conduzca los animales por la vía pública estará obligada a llevar bolsa o envoltorio adecuado para introducir las defecaciones, que se cerrará herméticamente, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas y depositándolas en contenedor de basura o papelera.

Del incumplimiento de este deber serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 21.- Otros supuestos.

En aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales que se celebren en la ciudad, en los que tengan una participación activa animales domésticos, se establecerán por los órganos gestores del Servicio de Limpieza Pública las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

Sección 5ª

Riegos y residuos de plantas

Artículo 22.- Riego de plantas.

El riego de plantas domiciliarias se efectuará entre las 22 y las 8 horas, sin producir derramamientos o goteos sobre la vía pública, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 23.- Residuos de plantas.

Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de las plantas domiciliarias y sus recipientes, se depositarán por medio de bolsas de basura o cualquier otro recipiente adecuado en los contenedores, sin que puedan verterse o depositarse en la vía pública.

Cuando la producción de estos residuos exceda de 0,5 m³, el usuario deberá fraccionar los residuos y depositarlos en diferentes días.

Sección 6ª

Vertidos en la vía pública

Artículo 24.- Limpieza de elementos domiciliarios.

La limpieza y enjambegado de las fachadas de edificios obliga a sus realizadores a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

Artículo 25.- Otros Vertidos.

Se prohíbe:

- a) El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.
- b) Los vertidos de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, pudiéndose verter, en caso de necesidad, directamente sobre los sumideros de la red de alcantarillado.
- c) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública.
- d) El lavado, limpieza, reparación o mantenimiento (cambios de aceites, filtros, etc.) de vehículos o cualquier otra maquinaria en la vía pública y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos en la misma.

Sección 7ª

Publicidad estática y dinámica

Artículo 26.- Disposición general.

1. El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a licencia municipal y, en su caso, al pago de las tasas que correspondan.

2. Dicha publicidad, en su caso, se efectuará de acuerdo con lo que dispongan las Normas Urbanísticas y la Ordenanza Municipal de Publicidad, y en lo que se refiere a la higiene urbana, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 27.- Publicidad estática.

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento,

quedando prohibida su fijación en los siguientes lugares:

- a) En los edificios y zonas de carácter histórico artístico.
 - b) En los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad.
 - c) En aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.
 - d) El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a las normas municipales, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.
2. La colocación de pancartas y luminosos en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal.
3. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad estática lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.
4. La retirada de la publicidad a la que se refiere el párrafo anterior se efectuará por las empresas, entidades o particulares autorizados, sin que en ningún caso sea arrojada o abandonada en la vía pública.

Artículo 28.- Publicidad dinámica. (Modificado por BOP nº143 de 18 de agosto de 2005)

1. Queda prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios en la vía pública.
2. El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario está sometido a la previa autorización municipal. Una vez obtenida dicha autorización, la publicidad deberá ser únicamente depositada en buzón, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado, su colocación en vehículos, así como su entrega en mano a los viandantes, o cualquier otra forma que pudiera suponer un deterioro de la limpieza de la vía pública.

Artículo 29.- Otros supuestos.

Los grafismos o pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, prohibidas con las siguientes excepciones:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario del inmueble sobre las que se efectúen y siempre que no atenten a la estética y decoro urbano.
- b) Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

Sección 8ª

Higiene en el ámbito personal

Artículo 30.- Conducta cívica.

1. La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la limpieza pública debe acomodarse a las normas de civismo, decoro y convivencia ciudadana, debiendo colaborar con el Servicio Municipal y en defensa de aquélla.
2. Por ello, queda prohibido:
 - a) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén estos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles. A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.
 - b) Satisfacer sus necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

Sección 9ª

Obras y construcciones

Artículo 31.- Disposición general.

1. La realización de obras o construcciones se ajustarán a las normas urbanísticas, a la licencia municipal y, en su caso, al proyecto técnico aprobado.
2. La ejecución de tales obras y construcciones deberá realizarse con la adopción de las medidas pertinentes para evitar molestias a los transeúntes y vecinos y para mantener la limpieza de la vía pública.
3. A estos efectos, y con independencia de las especificaciones que, en su caso, se contemplen en las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y en la licencia municipal, se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) En las demoliciones, se evitará la diseminación de polvos mediante el continuo baldeo con agua del inmueble y una vez finalizadas, deberá dejarse limpia la zona de cascotes, tierras y otros elementos del derribo.
 - b) En las obras de edificación y reforma deberán instalarse lonas o redes en las fachadas que eviten el ensuciamiento de la vía pública.
 - c) En el supuesto de que la evacuación de los escombros procedentes de obras y construcciones haya de realizarse mediante su arrojado a la vía pública, los constructores deberán de instalar las instalaciones de entubamiento precisas para que la bajada de escombros se efectúe a través de las mismas.

Artículo 32.- Medidas preventivas.

En el desarrollo de las obras y construcciones se seguirán con carácter general las siguientes prescripciones:

- a) Las personas que realicen obras y construcciones deberán de prevenir el ensuciamiento de la vía pública y los daños a las personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección, tales como lonas, redes, etc., estando obligadas a limpiar a diario la vía pública afectada o ensuciada por la obra.
- b) Los materiales de suministros y los residuos se depositarán en el interior de la obra o construcción o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores, en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.
- c) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, pulir, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.
- d) En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.
- e) Los propietarios o conductores de los vehículos que transporte tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán de adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores, mediante la colocación, de lonas o redes.

Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que realicen.

Artículo 33.- Uso de contenedores.

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a 1 m³; siendo obligatorio que los mismos cuenten con tapadera o sistema de cierre. El depósito de residuos de hasta 1 m³ se realizará directamente en el vertedero de escombros autorizado.
2. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá, en su caso, previa acreditación de la licencia municipal de la obra de que se trate.
3. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.
4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Artículo 34.- Características de los contenedores.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

- a) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 m³
- b) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- c) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- d) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

Artículo 35.- Ubicación de los contenedores.

1. Los contenedores se situarán a ser posible en el interior de la zona acotada de las obras. En otro supuesto deberá solicitarse la autorización municipal en la que constará la situación en que han de ubicarse.
2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
 - b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de Circulación para los estacionamientos.
 - c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas de transportes.
 - d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
 - e) Su colocación no modificará la ubicación de los contenedores de basuras.
 - f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados al borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.
 - g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo, estarán a 0,20 metros del bordillo de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el imbornal.
 - h) De no ser posible el cumplimiento de los límites señalados en el apartado anterior, se dispondrán las señalizaciones de tráfico que sean pertinentes para la seguridad en la circulación de vehículos.
 - i) En la colocación de contenedores, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

Artículo 36.- Manipulación de los contenedores.

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico, permaneciendo tapados o cubiertos en tanto no se realice la carga/descarga de los mismos.
3. La carga de los residuos no excederá del límite superior de la caja del contenedor. El titular de los contenedores será responsable de los causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios Municipales.
4. Los contenedores deberán retirarse cuando estén llenos, en el mismo día en que se produzca su llenado. En su retirada deben de estar cubiertos con redes o lonas que impidan la diseminación de su contenido. En caso de incumplimiento podrá ser requerido por los Servicios de Policía Local o por el Servicio de Inspección de la empresa.
5. Se prohíbe la estancia de contenedores en vía pública desde el mediodía del sábado y vísperas de festivos hasta las 7'00 horas de los lunes o días hábiles. En caso de incumplimiento conllevará expediente sancionador y retirada del contenedor por parte del titular, sino lo hiciera procederá la empresa a retirarlo y pasar gas- tos por ejecución subsidiaria.

Artículo 37.- Disposición final en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta Sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos de las obras, los transportistas, así como, en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Sección 10ª **Otras actividades.**

Artículo 38.- Reparación de vehículos y otros análogos en la vía pública.

Queda prohibido que los particulares y los talleres de reparación de vehículos u otros análogos realicen trabajos de mecánica en la vía pública que puedan ensuciar la misma.

Artículo 39.- Actos públicos diversos.

1. Los organizadores de actos públicos en bienes de dominio público son responsables de la afectación que, como consecuencia de los mismos, se efectúe en la limpieza pública. A estos efectos, con antelación mínima de 10 días hábiles, deberán de solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto que se trate, indicando el lugar y horario del mismo, dando cuenta simultáneamente a la Empresa Municipal.
2. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuará la Empresa Municipal.

Artículo 40.- Comercios y establecimientos varios.

Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

A este efecto, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública, y, en todo caso, una vez efectuada la misma, el lugar debe quedar limpio.

Los establecimientos deben de abstenerse de utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de materias primas o cualquier otro elemento relacionado con su actividad.

Artículo 41.- Higiene de y en los transportes.

1. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.
2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida la tarea, recogiendo los residuos resultantes.
3. Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparimiento en la vía pública.
4. El incumplimiento de estas obligaciones lleva consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente y, en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y, tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

Sección 11ª **Limpiezasolares**

Artículo 42.- Disposición general. (Modificado por BOP nº69 de 11 de abril de 2011)

1. A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares los terrenos situados en el suelo urbano o urbanizable o que lindan con parcelas urbanas.
2. Los propietarios o tenedores de solares tienen la obligación de vallar los mismos con objeto de mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad y ornato.
3. Las normas a seguir para la construcción de las vallas, siempre que no se dicte lo contrario en el P.G.O.U. vigente serán las siguientes:
 - a) La cerca se efectuará con obra de fábrica de manera que se garantice su estabilidad, con el objeto de evitar peligro a la vía pública.
 - b) Altura mínima: 2,50 mts.
 - c) Se respetará la alineación de fachada existente, no sobrepasando la misma ningún elemento de la cerca.
 - d) Una vez terminada su ejecución con el objeto de contribuir a la obligación de mantener el ornato de la vía pública, como mínimo se enjalbegará (pintura a la cal) el parámetro de fachada resultante, y se dispondrá de puerta de acceso.
 - e) Cualquier desperfecto, que como consecuencia de las obras de la cerca, pudiera ocasionarse a la vía pública y sus servicios, correrá por cuenta del solicitante.
 - f) El otorgamiento de la licencia no da derecho a construcciones en el interior y quedará condicionada a posibles modificaciones del P.G.O.U. y a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
4. Igualmente los propietarios o tenedores de solares tienen la obligación de realizar tareas de limpieza, desinfección, y desratización de los mismos, debiendo mantenerlos libres de matorrales, brozas y herbáceas que supongan un peligro para la seguridad y la salud públicas.
5. Queda prohibido arrojar o depositar en el interior de dichos terrenos cualquier tipo de residuo.
6. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos vegetales, en suelos urbanos, urbanizables o linderos con ellos, no podrán realizarse mediante quemas.
7. Los propietarios de fincas urbanas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chime- neas.
8. Igualmente los propietarios o tenedores de estos inmuebles deberán realizar en los mismos tareas de desinfección y desratización.
9. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble a mantener en adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus Estatutos.
10. De igual forma, los titulares de pancartas, banderolas, rótulos luminosos, y otros elementos publicitarios de similares características, colocados en la vía pública o en recintos privados visibles desde la vía pública, están obligados a mantener en adecuadas condiciones de ornato público dichos elementos publicitarios y su zona adyacente.
11. Caso de incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de vallado, conservación y limpieza referidas en los párrafos anteriores, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones que les puedan corresponder.

CAPITULO 3º
LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
Sección 1º
Disposiciones Generales

Artículo 43.- Ámbito de la gestión de los residuos sólidos urbanos.

A los efectos de la presente Ordenanza los residuos sólidos urbanos se clasifican en:

- a) Domiciliarios, comerciales, de oficinas y servicios.
- b) Industriales, incluyendo lodos y fangos.
- c) Sanitarios.
- d) Animales muertos.
- e) Enseres domésticos y voluminosos.
- f) De construcción y de obras menores de reparación doméstica.
- g) Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, a excepción de los contemplados en el apartado 2.b) siguiente.
- h) Cualesquiera otros que, guardando similitud con los anteriores, no se excluyan en el apartado siguiente.

Artículo 44.- Actividades que comprende la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La gestión de los residuos sólidos urbanos comprende las siguientes actividades:

- a) Las operaciones de recogida, transporte y almacenamiento para su tratamiento y/o eliminación,

según tipo de residuos.

- b) Las medidas que tiendan a reducir o suprimir la producción de residuos o que posibiliten el reciclado o la reutilización de los mismos, así como cualesquiera medidas de minimización.

Artículo 45.- Servicio de prestación municipal obligatoria.

El Servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos especificados en el artículo 43.1 de esta Ordenanza tiene la naturaleza de prestación obligatoria por el Ayuntamiento, salvo los supuestos que en la presente Ordenanza se recogen.

Artículo 46.- Deber de entrega de los residuos por sus productores.

1. Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos sólidos urbanos, vendrán obligadas a ponerlos a disposición de la Empresa Municipal, en las condiciones, lugares y tiempos que esta Ordenanza establece.

2. De la recepción de los residuos sólo se hará cargo el personal de la Empresa Municipal. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con él de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

3. En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados encargados del Servicio de Limpieza Pública o a cualesquiera otros empleados que no tengan encomendada específicamente la tarea de Recogida de Residuos Sólidos.

Artículo 47.- Condiciones de mantenimiento de los residuos.

Los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos deberán mantenerlos en condiciones tales que no se produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Empresa Municipal.

Artículo 48.- Responsabilidad por daños y molestias.

Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos sólidos urbanos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que los pongan a disposición de la Empresa Municipal en las condiciones que establece esta Ordenanza.

Artículo 49.- Adecuación de los residuos para su entrega.

Las personas o entidades productoras o poseedoras de residuos sólidos urbanos deberán adecuar los mismos en las condiciones que esta Ordenanza establece, a fin de facilitar la idónea recogida y tratamiento de dichos residuos. Igualmente, dichas personas o entidades, deberán depositar, en los casos que esta Ordenanza establece, los residuos urbanos en los puntos de concentración, transferencia, tratamiento o eliminación que se determinen por la Empresa Municipal.

Artículo 50.- Deber de información.

Los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos están obligados a facilitar a la Empresa Municipal la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad, estacionalidad y emplazamiento.

Artículo 51.- Prohibición de la combustión incontrolada de residuos sólidos.

Queda prohibida la eliminación de los residuos sólidos mediante su combustión, salvo en instalaciones autorizadas. Son responsables de la incineración el causante, el productor de los residuos y el propietario del inmueble sobre el que radiquen los residuos incinerados.

Artículo 52.- Prohibición de vertidos.

1. Queda prohibido arrojar, depositar o verter restos, desechos y residuos sólidos urbanos en la vía pública, salvo en los contenedores, papeleras y otros recipientes destinados a este fin. Los residuos como chicles y similares que puedan quedar adheridos a superficies deberán depositarse convenientemente envueltos.

2. Igualmente, queda prohibido arrojar escombros, muebles usados, etc., en cualquier lugar público y/o privado, que no esté autorizado por las autoridades competentes.

3. Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

Artículo 53.- Responsabilidad de los vertidos.

De los vertidos será responsable quién los lleve a cabo y aquél que los consienta en su propiedad, aunque proceda de otra distinta.

Todo vertido o depósito de residuos efectuados en terreno público o privado que no haya sido previamente autorizado, habrá de ser retirado por el responsable del mismo y de no realizarse en el plazo señalado por el Ayuntamiento, será llevado a cabo por la Empresa Municipal con cargo a aquella, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 54.- Responsabilidad y propiedad de los residuos.

1. La Empresa Municipal de Limpieza es responsable de los residuos sólidos urbanos desde el momento de la puesta a su disposición por los productores y poseedores, siempre que se haya realizado en las condiciones exigidas por la presente Ordenanza, adquiriendo la propiedad de los mismos.
2. Se prohíbe seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, papeleras u otros elementos destinados a ese fin, así como, en su caso, en las instalaciones de concentración y transferencia que puedan existir, salvo con licencia expresa de la Empresa Municipal.
3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida de los residuos sólidos urbanos, salvo la Empresa Municipal o aquella que quede autorizada por ésta o por el Ayuntamiento.

Sección 2ª

Entrega de los residuos domiciliarios, comerciales, de oficina y de servicios.

Artículo 55.- Condiciones en la entrega de los residuos.

Los usuarios están obligados a depositar las basuras o residuos en los contenedores específicamente destinados a éstos en bolsas de plástico difícilmente desgarrables y herméticamente cerradas y en el punto más cercano al lugar de producción.

1. La Empresa Municipal dotará al municipio de los suficientes contenedores a fin de impedir que las bolsas de basura se depositen directamente en el suelo de la vía pública.
 2. Una vez conseguido este objetivo únicamente se permitirá el depósito de las bolsas de basura en el suelo y siempre junto al contenedor cuando los mismos se encuentren llenos.
 3. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Solo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que puedan depositarse en él objetos que puedan dañar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, tales como escombros, enseres domésticos voluminosos, maderas, materiales metálicos, etc., ni asimismo materiales inflamables o en combustión.
4. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

Artículo 56.- Obligaciones del personal del Servicio.

La recogida de los residuos sólidos domiciliarios, comerciales, de oficinas y de servicios se efectuará por los operarios designados por el Servicio de Recogida de Residuos.

El personal del Servicio recolector vaciará el contenido de los contenedores en los vehículos de recogida de residuos y depositará estos, vacíos, donde se encontraban, sin que les corresponda, por tanto, manipulación alguna de residuos y de retirada de los recipientes desde dentro de los inmuebles, ya sean públicos o privados.

Artículo 57.- Limpieza de los contenedores y recipientes.

La limpieza y conservación de los contenedores y demás mobiliario urbano de la Empresa Municipal se realizará por este último, debiéndose garantizar la correcta regularidad de estas tareas a fin de mantener los mismos en las debidas condiciones de higiene.

Artículo 58.- Condiciones y horario de depósito de los residuos.

1. El depósito de los residuos en los contenedores y, en su caso, en el suelo de la vía pública adyacente, cuando los mismos se encuentren llenos, deberá efectuarse entre las 20,00 y las 22,00 horas, de lunes a domingo, incluidos días festivos.

Este horario podrá alterarse por circunstancias especiales, debiendo ser objeto de la oportuna publicidad.

2. En general, los residuos que puedan provocar heridas y daños al personal que los manipule, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los contenedores autorizados para cada tipo de residuos.

Artículo 59.- Ubicación de los contenedores.

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinarán por la Empresa Municipal, teniendo en cuenta la mejor adecuación para el depósito de los residuos por los usuarios y para su retirada por el Servicio Municipal, así como las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los ciudadanos.
2. Queda prohibido el cambio de ubicación de los contenedores de los lugares determinados por la Empresa Municipal.
3. El Ayuntamiento, a solicitud de la Empresa Municipal, podrá establecer vados y reservas de espacios para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en los casos que interfiera las operaciones de carga y descarga de los vehículos de recogida.

Artículo 60.- Otros supuestos.

1. Las empresas que produzcan o vayan a producir cantidades considerables de residuos deberán informar de esta circunstancia a la Empresa Municipal al objeto de adoptar las medidas especiales para su retirada.
2. El Servicio Municipal podrá organizar un servicio específico de recogida de residuos para comercios, oficinas y empresas de servicios, en horarios y frecuencias que se estimen idóneos por la Empresa Municipal, con objeto de proceder a la retirada selectiva de residuos sólidos, tales como cartón, papel, vidrios, u otros que puedan ser objeto de un especial proceso de reciclaje. De este servicio de recogida de residuos se excluyen, en todo caso, los

residuos equiparables a los domésticos.

A estos efectos, los usuarios del servicio deberán de realizar la puesta a disposición de los residuos en las condiciones que establezca la Empresa Municipal, mediante la entrega diferenciada de los residuos, según su tipología.

Sección 3ª

Entrega de los residuos industriales

Artículo 61.- Gestión de los residuos industriales

1. El Servicio Municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.
2. Los residuos industriales no asimilables a los domésticos y comerciales estarán sujetos a un régimen especial de gestión de residuos.
3. El Ayuntamiento de Puente Genil, en el ámbito de sus competencias, queda facultado para desarrollar específicamente para cada establecimiento industrial el proceso de gestión de sus residuos, disponiendo, en su caso, la obligatoriedad de trasladar los residuos a las plantas de tratamiento, constituir depósitos o vertederos autorizados y gestionar el tratamiento de los residuos.
4. En su caso, el Ayuntamiento de Puente Genil se reserva la competencia para la gestión, a través de su Empresa Municipal, de alguna de las fases del proceso de gestión o de todas ellas.
5. Los establecimientos industriales están sometidos al deber general de información sobre las características, volumen y periodicidad de la producción de residuos, así como, en su caso, del desarrollo de la gestión de sus residuos en el supuesto que se les haya imputado tal responsabilidad.

Sección 4ª

Entrega de los residuos sanitarios

Artículo 62.- Gestión de los residuos sanitarios.

1. Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los Centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.
2. Compete al Servicio Municipal la recogida de los residuos de los Centros Sanitarios asimilables a los residuos sólidos urbanos, quedando expresamente excluidos de esta recogida los utensilios, enseres y residuos en general contaminados o contaminantes o que tengan una toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio Centro, a través de las instalaciones especiales al efecto.
3. Los residuos sanitarios cuya recogida compete al Servicio Municipal se colocarán en bolsas de plástico herméticamente cerradas y difícilmente desgarrables, con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.
4. Los Centros Sanitarios tienen el deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración la gestión realizada de los residuos sanitarios, ya sean mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con medios propios de tratamiento. Tal deber de información conlleva, en el caso de tener contratado el tratamiento con gestores autorizados, la facultad de recabar directamente a éstos información sobre el mantenimiento en vigor de tales concertaciones.

Sección 5ª

Recogida de animales domésticos muertos

Artículo 63.- Disposición general.

Los propietarios o poseedores de animales muertos tienen el deber de comunicar y entregar los mismos al Servicio Municipal.

El Servicio Municipal adoptará las medidas oportunas para el tratamiento adecuado de los animales muertos, mediante su enterramiento con las debidas garantías sanitarias o su incineración en instalaciones autorizadas.

En el caso de animales muertos procedentes de explotaciones ganaderas, se estará sujeto a la regulación específica relativa a la eliminación de cadáveres animales.

Sección 6ª

Recogida de enseres domésticos y voluminosos.

Artículo 64.- Recogidas especiales.

Los desechos y residuos que, por su volumen, configuración o cantidad, no puedan ser recogidos por la Empresa Municipal, se gestionarán por sus propios productores, depositándolos en vertederos o centros de tratamiento legalmente autorizados, siendo por cuenta de los productores los gastos de traslado de los mismos y los de tratamiento de residuos, en su caso.

Artículo 65.- Recogida de enseres domésticos.

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del Servicio Municipal previa solicitud al efecto, debiendo depositarse en la fecha y hora que se determine, en el acerado correspondiente a la vivienda, de forma que no obstaculice el paso de peatones y vehículos y siempre en condiciones adecuadas para su retirada, recogida y transporte.

Quedan excluidos de este artículo, aquellos los residuos que por su volumen, configuración o cantidad queden incluidos en el art. 64.

Sección 7ª

Entrega de los residuos de construcción

Artículo 66.- Entrega de tierras y escombros.

Los productores o tenedores de residuos de construcción deberán desprenderse de éstos trasladándolos a los vertederos autorizados a través de contenedores de obras colocados en la vía pública u otros medios.

Artículo 67.- Disposición general.

1. La intervención municipal a través de la Empresa Municipal de Limpieza será:

- a) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.
- b) Evitar el vertido incontrolado de los mismos.
- c) Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.

2. El Ayuntamiento de Puente Genil, directamente o a través de la Empresa Municipal, señalará los lugares idóneos para el vertido de estos residuos y las condiciones en que deba efectuarse, y fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público, posibilitándose la recuperación de espacios degradados desde el punto de vista medioambiental, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 68.- Vertidos.

Queda prohibido al abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad:

- a) En los contenedores destinados a los residuos sólidos domésticos.
- b) La vía pública, solares y terrenos de dominio público urbano.
- c) En general, en todos los terrenos de naturaleza rústica, sean privados o públicos.

CAPITULO 4º

TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 69.- Objeto básico del tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Es objetivo del tratamiento de los residuos sólidos urbanos obtener el mayor grado de reutilización y reciclaje de éstos, que estará en función de las disponibilidades presupuestarias, de las características de los residuos y de los métodos tecnológicos existentes, siempre cumpliendo los objetivos del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

Artículo 70.- Servicio de prestación municipal obligatoria.

El servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos especificados en el artículo 43.1 tiene la naturaleza de prestación obligatoria para el Ayuntamiento de Puente Genil.

Artículo 71.- Tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

El tratamiento de los residuos sólidos urbanos se adecuará a lo dispuesto en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

Artículo 72.- Concertación de procesos de tratamientos con otros gestores de residuos.

El Ayuntamiento de Puente Genil, por sí o por la Empresa Municipal de Limpieza, podrá concertar con otros gestores de residuos los procesos de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 73.- Eliminación de los residuos sólidos urbanos.

La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, la flora y la fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y de las aguas y, en general, todo lo que pueda attentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea.

Artículo 74.- Prohibiciones.

1. Queda prohibida la incineración de los residuos sólidos urbanos, salvo en instalaciones autorizadas. Son responsables de la incineración el causante, el productor de los residuos y el propietario del inmueble sobre el que radiquen los residuos incinerados.

2. Queda prohibido el abandono y vertido de residuos sólidos urbanos en cualquier lugar público o privado del término municipal, que no esté autorizado por las autoridades competentes. De los vertidos no autorizados será responsable quién los lleve a cabo y aquél que los consienta en su propiedad, aunque proceda de otra distinta.

3. Todo vertido o depósito de residuos efectuados en terreno público o privado que no haya sido previamente autorizado, habrá de ser retirado por el responsable del mismo y depositado en lugar autorizado; de no realizarse en el plazo señalado por el Ayuntamiento, será llevado a cabo por la Empresa Municipal con cargo de aquella, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPITULO 5º EL SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 75.- Naturaleza del servicio.

La gestión de residuos sólidos urbanos y la limpieza pública constituye un servicio público de prestación obligatoria por el Ayuntamiento de Puente Genil.

Artículo 76.- Modo de gestión.

La gestión de residuos sólidos urbanos y de la limpieza pública, se presta por el Ayuntamiento de Puente Genil mediante la forma de gestión directa a través de sociedad mercantil de capital íntegramente de titularidad municipal, con orden a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento se estimen oportunos.

Artículo 77.- Objetivos de eficacia y eficiencia del Servicio.

1. La prestación del Servicio estará guiada por los principios de eficacia y eficiencia.
2. La Empresa Municipal tratará de optimizar los recursos empleados y garantizar la prestación del servicio.

Artículo 78.- Gestión de vigilancia, inspección y control.

1. La Empresa Municipal, con independencia de las competencias exclusivas de Inspección y Control del propio Ayuntamiento de Puente Genil, desarrollará funciones de vigilancia, inspección y control, al objeto de garantizar el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en las demás normativas aplicables.
2. Las personas que realicen actividad de inspección, tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

CAPITULO 6º PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 79.- Gestión de programas en áreas degradadas.

1. La Empresa Municipal, por sí y/o en colaboración con otras Administraciones Públicas, desarrollará diferentes programas de restauración de áreas degradadas por vertidos incontrolados de residuos sólidos urbanos.
2. A tal fin, la Empresa Municipal, en colaboración con el Ayuntamiento de Puente Genil, elaborará un informe sobre la localización y tipología de áreas degradadas, con especial énfasis en la incidencia que sobre el medio ambiente genere.

Artículo 80.- Programas de concienciación y sensibilización social.

La Empresa Municipal, por sí o en colaboración con otras Administraciones e Instituciones, desarrollarán programas de actuación de sensibilización y concienciación entre los usuarios y ciudadanos, dirigidos a:

- a) Informar sobre las consecuencias nocivas que para la higiene pública y para una ciudad saludable conllevan las acciones incívicas que atentan contra la limpieza pública.
- b) Informar sobre las condiciones de la entrega de los residuos urbanos para la eficaz prestación del servicio de recogida de los mismos.
- c) Fomentar la entrega selectiva de los residuos urbanos, con la finalidad de potenciar la reutilización y reciclaje de los mismos, y en general, para lograr la minimización de los residuos.
- d) Evitar la degradación de los espacios naturales por los vertidos incontrolados.
- e) Informar sobre el contenido de la presente Ordenanza a fin de posibilitar su eficaz aplicación.
- f) Informar sobre las ventajas que para la ciudadanía en general y para la debida imagen de ciudad turística implica el fiel cumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza.

CAPITULO 7º VIGILANCIA, CONTROL E INSPECCION

Artículo 81.- Unidad de Inspección y Control.

1. En la Empresa Pública Municipal existirá una Unidad de Inspección y Control para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, todo ello sin perjuicio de las competencias o facultades que le corresponden a la Policía Local.
2. La Unidad de Inspección y Control es el órgano competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores.
3. Corresponde al Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil o al órgano que éste delegue, la competencia

en la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 82.- Medidas preventivas, correctoras y restauradoras.

1. Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de infracciones llevarán aparejadas, cuando procedan, las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

- a) Inmediata suspensión de obras o actividades.
- b) Reparación por la Administración competente y con cargo al infractor de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.
- c) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que sigan produciendo daños medio ambientales.

2. El Ayuntamiento de Puente Genil podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración del daño ambiental.

CAPITULO 8º
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 83.- Tipología de las infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 84.- Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- a) La creación y uso de vertederos no autorizados.
- b) La realización de actividades de gestión de residuos peligrosos en contra de lo previsto en la normativa vigente, en instalaciones no autorizadas o por personas físicas o jurídicas que no tengan el título de gestor.
- c) En general, la realización de actividades de almacenamiento y de gestión de residuos sólidos urbanos o de residuos peligrosos en contra de lo previsto en la legislación medioambiental.
- d) El depósito de residuos peligrosos fuera de las instalaciones debidamente autorizadas.

Artículo 85.- Infracciones graves.

Tienen la consideración de infracciones graves:

- a) El abandono de desechos y residuos sólidos en espacios naturales protegidos y en el dominio público.
- b) La puesta a disposición de terceros de los residuos peligrosos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en la normativa medio ambiental.

Artículo 86.- Infracciones leves.

1. En general, tienen la consideración de infracciones leves, los incumplimientos de obligaciones y la realización de actos o actividades prohibidas en la presente Ordenanza o en la normativa aplicable que no tengan la calificación de graves y de muy graves.

2. En particular, tienen la calificación de infracciones leves las contenidas en el Anexo de esta Ordenanza de Infracciones y Sanciones Leves.

Artículo 87.- Competencias sancionadoras.

A tenor de lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias sancionadoras corresponden:

- a) A la autoridad medio ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones muy graves y las graves.
- b) Al Ayuntamiento de Puente Genil, todas las infracciones leves.

Artículo 88.- Responsabilidades por las infracciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

Artículo 89.- Graduación de las sanciones.

1. La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de malicia del infractor, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa las siguientes:

- a) El riesgo de daños a la salud de las personas y al Medio Ambiente.
- b) La comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por el infractor, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) La comisión de infracciones en Espacios Naturales Protegidos y dominio público marítimo-terrestre.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la

incoación del expediente sancionador.

Artículo 90.- Sanciones de las infracciones.

1. De conformidad con la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. Las infracciones leves serán sancionadas con las multas establecidas en el Anexo de esta Ordenanza de Infracciones y Sanciones Leves. Todas aquellas conductas, omisiones y actividades que no se contemplen en el citado anexo y que impliquen infracciones leves de conformidad con el artículo 86 anterior, serán sancionadas con multas de 5.000 pesetas.
3. La concurrencia de circunstancias agravantes en la comisión de las infracciones leves implicará un recargo del 100 por ciento de la cuantía de las sanciones establecidas.
4. La existencia de circunstancia atenuante supondrá la reducción de un 50 por ciento en la cuantía de la sanción establecida.

Artículo 91.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza se tramitará con sujeción a las normas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las demás normas que sean aplicables.
2. De la valoración de daños y perjuicios se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 92.- Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas y a la restitución ambiental que proceda, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 50.000 pesetas cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

Artículo 93.- Vía de apremio.

Las cantidades adeudadas a la Administración en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 94.- Procedimiento sancionador de las infracciones graves y muy graves.

La Unidad de Vigilancia, Control e Inspección dará traslado de forma inmediata a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las infracciones cuya competencia sancionadora le están atribuidas.

Artículo 95.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves, prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los 3 años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor de la Ordenanza.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Segunda.- Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puente Genil, u órgano en quién delegue, a dictar cuantos Bandos y Disposiciones sean precisas para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

**ANEXO DE INFRACCIONES LEVES Y SUS SANCIONES
(Modificado por BOP nº69 de 11 de abril de 2011)**

Código	Descripción de la infracción leve	Sanción €
1.INFRACCIONES RELATIVAS A LA LIMPIEZA PÚBLICA		
1.1.	Infracciones a la higiene urbana de instalaciones diversas en la ciudad	
1.1.1.	El incumplimiento de la obligación de los comerciantes ambulantes de depositar en los recipientes o contenedores asignados los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad	100
1.1.2.	El incumplimiento por los poseedores de quioscos y otras instalaciones análogas situadas en zona de dominio público, de las obligaciones que le incumben para que su actividad no genere en efectos negativos en la higiene pública, con las siguientes prácticas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El no mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus inmediaciones. ▪ La no instalación, por cuenta de los poseedores de quioscos e 	100

	instalaciones análogas situadas en zona de dominio público, de las papeleras necesarias adosadas a los quioscos o instalaciones que se trate, para preservar la limpieza de la zona.	100
	<ul style="list-style-type: none"> El no mantenimiento en buen uso de las citadas papeleras y el no evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas que alojarán en los contenedores de la zona. 	100
1.1.3.	El incumplimiento de los poseedores de establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o, en su caso, el privado de tránsito público, de las obligaciones que le incumplimiento en relación con: <ul style="list-style-type: none"> La instalación de papeleras o recipientes necesarios. La limpieza de la zona en la que se ejerza actividad y sus proximidades, durante y después de la jornada de trabajo, al objeto de mantener de forma continuada la limpieza, higiene e imagen debida. 	200 200
1.2.	Infracciones a la higiene urbana derivada de los animales domésticos	
1.2.1.	No proceder a la limpieza de las deposiciones de los animales por su propietario o detentador, según lo previsto en el artículo 19.	250
1.2.2.	Realizar operaciones de limpieza, alimentación o lavado de los animales en la vía pública.	100
1.3.	Infracciones a la higiene urbana derivada del riego y residuos de plantas	
1.3.1.	Efectuar el riego de las plantas domiciliarias que produzcan de derramamientos o goteos sobre la vía pública fuera del período comprendido entre las 22 y las 8 horas, y sin adoptar las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.	75
1.3.2.	Depositar en la vía pública los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de las plantas domiciliarias y sus recipientes.	150
1.3.3.	No fraccionar los restos a los que se refiere el apartado 1.3.2. de acuerdo con la forma establecida en el Art. 23	100
1.4.	Infracciones a la higiene urbana derivada de la limpieza de enseres y otros elementos	
1.4.1.	Realizar la limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios: <ul style="list-style-type: none"> Sin dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones. Sin adoptar las precauciones precisas para no producir daños a las personas y los bienes. 	150 150
1.4.2.	Realizar vertidos sobre la vía pública mediante desagües de aparatos de refrigeración y otras instalaciones de naturaleza análoga.	75
1.4.3.	Realizar vertidos de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas.	150
1.4.4.	Realizar el lavado, limpieza, reparación o mantenimiento de vehículos o cualquier otra maquinaria en la vía pública.	300
1.4.5.	Efectuar manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos en los contenedores existentes en la vía pública.	200
1.5.	Infracciones a la higiene urbana derivada de la publicidad estática y dinámica	
1.5.1.	Efectuar el ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, sin la preceptiva licencia municipal.	150
1.5.2.	La colocación de publicidad estática en cualquiera de los lugares en que está expresamente prohibido por el artículo 27.1 de esta Ordenanza.	250
1.5.3.	La colocación de publicidad estática en lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Puente Genil.	150
1.5.4.	El incumplimiento de la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte de la actividad publicitaria.	300
1.5.6.	No retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios	150
1.5.7.	La actividad de desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas y su abandono en la vía pública.	300
1.5.8.	El esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios en la vía pública. La colocación en vehículos de octavillas y otros elementos publicitarios.	300
1.5.9.	La realización de grafismos o pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., sin contar con la previa y expresa autorización.	400
1.6.	Infracciones a la higiene urbana derivada del ámbito personal	
1.6.1.	Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén estos en marcha, ya estén detenidos.	200
1.6.2.	Arrojar residuos sólidos o líquidos desde los inmuebles.	200
1.6.3.	Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.	150
1.7.	Infracciones a la higiene urbana derivada de obras y construcciones	
1.7.1.	En las demoliciones de inmuebles, producir la diseminación de polvos por no realizar la tarea de un continuo baldeo con agua, no dejar limpia la zona de cascotes, tierras y otros elementos del derribo, una vez finalizadas tales actividades.	300
1.7.2.	No instalar lonas o redes en las obras de edificación y reforma, que eviten el ensuciamiento de la vía pública.	500
1.7.3.	Utilizar, sin autorización expresa municipal, la vía pública para el acopio de materiales	

	de construcción, y sin adoptar las medidas oportunas que impidan la diseminación de los mismos en los bienes de dominio público.	500
1.7.4.	No colocación de las instalaciones de entubamiento precisas cuando la evacuación de escombros procedentes de obras y construcciones que hayan de realizarse mediante su arrojado a la vía pública.	500
1.7.5.	Realizar operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, pulir, etc. en el exterior del inmueble en que se realice la obra o fuera de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada.	300
1.7.6.	Rellenar provisionalmente con tierras, alberos u otros materiales disgregables, las calas y zanjas realizadas en la vía pública, sin proceder a su inmediato cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente.	150
1.7.7.	No colocar lonas o redes en los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes.	250
1.7.8.	El incumplimiento de la obligación de los contratistas o constructores de realizar la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que realicen.	500
1.7.9.	No utilizar los contenedores específicos de construcción en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.	300
1.7.10.	No contar con la preceptiva autorización municipal para la colocación de los contenedores específicos de construcción	100
1.7.11.	La utilización de los contenedores específicos de la construcción por personas ajenas a sus titulares, sin contar con autorización de los mismos.	150
1.7.12.	Depositar en los contenedores específicos de construcción residuos domésticos y, en general, toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.	150
1.7.13.	El incumplimiento de las características de los contenedores señaladas en el artículo 34 de esta Ordenanza.	200
1.7.14.	El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 35 de esta Ordenanza, relativas a la ubicación de los contenedores.	200
1.7.15.	La utilización de los contenedores de construcción de forma tal que su contenido se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.	200
1.7.16.	Cargar con residuos de la construcción por encima del límite superior de la caja del contenedor.	200
1.7.17.	El incumplimiento por el titular de los contenedores del deber de comunicar sin dilación alguna a los Servicios Municipales los daños causados al pavimento de la vía pública o a la higiene pública por la utilización de los mismos.	200
1.7.18.	No retirar los contenedores de construcción cuando estén llenos.	200
1.7.19	Efectuar el traslado de los contenedores sin estar cubiertos con redes o lonas que impidan la diseminación de su contenido.	300
1.8.	Infracciones a la higiene urbana derivada de otras actividades.	
1.8.1.	El incumplimiento del deber de limpieza de los elementos integrantes de la fachada de comercios o establecimientos de cualquier índole.	300
1.8.2.	Efectuar la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de los establecimientos comerciales de forma que ensucie la vía pública y no se proceda a la posterior limpieza de la misma.	300
1.8.3.	La utilización por los establecimientos comerciales o industriales de la vía pública como lugar de almacenamiento de materias primas o cualquier otro elemento relacionado con su actividad	300
1.8.4.	La realización de trabajos de mecánica en la vía pública que puedan ensuciar la misma por particulares y talleres de reparación de vehículos y otros análogos.	300
1.8.5.	El incumplimiento de la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las vías públicas específicamente utilizadas por ellos en las operaciones de carga y descarga.	200
1.8.6.	El incumplimiento de los transportistas de no instalación de lonas, toldos o elementos similares, en los vehículos cuando en los mismos se transporten materiales pulverulentos, cartones, papales o cualquier otro producto diseminable.	250
1.9.	Infracciones a la higiene urbana derivada de la limpieza de solares e inmuebles.	
1.9.1.	El incumplimiento del deber de vallar los solares por sus propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de esta Ordenanza.	500
1.9.2.	El incumplimiento del deber de realizar las tareas de limpieza, desinfección y desratización de solares, inmuebles y electos publicitarios por sus propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de esta Ordenanza.	300
1.9.3.	La eliminación de las brozas e hierbas secas mediante la realización de quemas en los solares.	500
1.9.4.	Arrojar o depositar residuos en el interior de los solares	300

2.INFRACCIONES RELATIVAS A LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

2.1.	Infracciones derivadas del deber de entrega y mantenimiento de los residuos por sus productores	
2.1.1.	Entregar residuos sólidos urbanos a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización administrativa al efecto.	500

2.1.2.	Mantener por sus productores y los poseedores los residuos sólidos urbanos en condiciones tales que produzcan molestias y supongan alguna clase de riesgo a la salud e higiene pública.	300
2.1.3.	No depositar los residuos urbanos en los puntos de concentración, transferencia, tratamiento o eliminación que se determinen por la Empresa Municipal, salvo otros residuos específicos contemplados en este Anexo.	300
2.1.4.	Incumplimiento por los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos del deber de facilitar a la Empresa Municipal la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad, estacionalidad y emplazamiento	300
2.1.5.	Seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, papeleras u otros elementos destinados a ese fin, así como en su caso, en las instalaciones de concentración y transferencia que puedan existir, salvo con licencia expresa de la Empresa Municipal.	400
2.1.6.	La instalación y uso de trituradoras domésticas o industriales que por sus características evacuen los productos triturados en la red de alcantarillado.	300
2.2.	Infracciones derivadas de la entrega de los residuos domiciliarios, comerciales, de oficinas y de servicios	
2.2.1.	Depositar las basuras o residuos domésticos directamente en los contenedores específicamente destinados a éstos, sin estar contenidos en bolsas de plástico difícilmente desgarrables y herméticamente cerradas.	200
2.2.2.	Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores destinados a los residuos domésticos y asimilables, salvo que los mismos se encuentren llenos.	200
2.2.3.	Depositar en los contenedores líquidos o bolsas de basura que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.	150
2.2.4.	Depositar en los contenedores o en la zona adyacente en el caso de encontrarse llenos los mismos, objetos que puedan dañar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, tales como escombros, enseres, maderas, materiales metálicos, etc.	500
2.2.5.	No cerrar la tapa de los contenedores una vez depositadas las bolsas de residuos.	80
2.2.6.	Efectuar el depósito de residuos en contenedores fuera del horario establecido.	150
2.2.7.	Depositar en los contenedores o fuera de ellos, si están llenos, residuos que puedan provocar heridas o daños al personal autorizado que los manipule.	200
2.2.8.	Cambiar la ubicación de los contenedores de los lugares determinados por la Empresa Municipal.	300
2.2.9.	El incumplimiento de deber de informar por las empresas que produzcan o vayan a producir cantidades considerables de residuos a la Empresa Municipal al objeto de adoptar las medidas especiales para su retirada.	300
2.2.10.	El incumplimiento de las empresas de poner a disposición los residuos en las condiciones que establezca la Empresa Municipal mediante la entrega diferenciada de los residuos, según su tipología.	400
2.2.12.	El depósito de residuos distintos a los autorizados para cada tipo de contenedor.	250
2.3.	Infracciones derivadas de la entrega de los residuos industriales	
2.3.1.	El incumplimiento por los establecimientos industriales del deber de información sobre las características, volumen y periodicidad de la producción de residuos, así como, en su caso, del desarrollo de la gestión de sus residuos en el supuesto que se les haya imputado tal responsabilidad.	400
2.4.	Infracciones derivadas de la entrega de los residuos sanitarios.	
2.4.1.	El incumplimiento de los Centros Sanitarios del deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración de la gestión realizada de los residuos sanitarios, ya sean mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con medios propios de tratamiento.	120
2.5.	Infracciones derivadas de los animales muertos	
2.5.1.	El incumplimiento de los propietarios o poseedores de animales muertos del deber de comunicar y entregar los mismos al Servicio Municipal.	300
2.6.	Infracciones derivadas de los vehículos abandonados	
2.6.1.	Abandonar vehículos, fuera de uso, en la vía pública.	500
2.7.	Infracciones derivadas de los residuos de bienes muebles, enseres y otros análogos.	
2.7.1.	Depositar muebles, enseres o trastos inútiles en la vía pública.	300
2.8.	Infracciones derivadas de la entrega de los residuos de construcción.	
2.8.1.	Depositar o abandonar residuos de construcción fuera de las instalaciones autorizadas para tal fin	500

3. INFRACCIONES DERIVADAS DEL TRATAMIENTO		
3.1.	La incineración de residuos de cualquier tipo fuera de las instalaciones autorizadas.	500

4. OTRAS INFRACCIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES		
4.1.	Los incumplimientos de obligaciones y la realización de actos u actividades prohibidas en la presente Ordenanza, en las resoluciones dictadas en desarrollo de la misma y en la normativa medio ambiental aplicable, que tenga la consideración de infracciones leves y que no se hallen contempladas en los apartados anteriores.	75

Tercera.- Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Basura a Domicilio, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil el día 23 de febrero de 1.987 y cuantas otras Normas locales se opongan a la presente Ordenanza.